

CONSTANCIA SECRETARIAL. 02 de marzo de 2021. Informando a la señora juez que el termino de emplazamiento del demandado dentro del presente asunto en la plataforma nacional de personas emplazadas se encuentra vencido. Provea.

La secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dos (02) de marzo dos mil veintiunos (2021)

Demanda: Ejecutivo singular
Radicado: 190014003002-2018-00795-00
Demandante: BANCO ITAÚ
Demandado: DIDIER ALONSO SALAZAR NARVAEZ

Auto Interlocutorio N° 298

Ref. Nombra curador Ad Litem

Una vez revisado el proceso y considerando que se encuentra vencido el termino de publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curadora Ad-Litem del demandado **DIDIER ALONSO SALAZAR NARVAEZ**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR N° 2018-00795** a la auxiliar de la justicia cuyos datos se relacionan a continuación:

C.C.	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRES	DIRECCIÓN	TEL.
34547593	LOPEZ	GALINDEZ	LUZ NELLY	CALLE 14 # 1E-02	8385811

Abogada en ejercicio quien deberá concurrir al despacho para represente los derechos de la demandada, ejerciendo el cargo como defensor de oficio. **ADVIERTASELE** a la profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior CÍTESELE para efectos de asumir inmediatamente el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que

hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP.
Líbrese la correspondiente citación

TERCERO: FIJESE dentro del proceso, como gastos de curaduría la suma de \$
250.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI

2018-795

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728c78c8fa23a24165a4b76b5d23a65b44c240d6e21a453f7f1187fa048069be**
Documento generado en 02/03/2021 02:40:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>